



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*  
*Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro,*  
*Comarcas Ngäbe Bugle y Naso Tjër Di*



Chiriquí, 6 de abril de 2026  
Nota C-CH-B-No.008-26

Respetada profesora Gálvez:

**Ref.: Consulta improcedente, posible conflicto de interés e incompatibilidad en la representación legal interna por parte de servidor público docente en proceso administrativo institucional.**

En relación con la consulta presentada por usted el 23 de marzo de 2026, al correo institucional [secprov\\_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:secprov_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa) a través de un mensaje de la cuenta [iliana.galvez@meduca.edu.pa](mailto:iliana.galvez@meduca.edu.pa), recibido mediante reloj de entrada de esta secretaría provincial el 27 de marzo del año en curso, a través de la cual, solicita nuestra opinión jurídica sobre lo siguiente:

**“...si es posible que un docente que labora en mi centro educativo y a la vez es abogado en ejercicio, puede presentar recursos o representar a otro colega en procesos administrativos llevados en esta dirección.**

**También para saber si cuando un docente es absuelto o declarado inocente en un proceso judicial, el proceso administrativo que se lleva en el plantel se continúa o estaríamos juzgando nuevamente a la persona por el mismo delito” (el subrayado es nuestro).**

En atención a su petición, debemos señalar que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 ibídem de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula

A la Profesora  
**ILIANA L. GÁLVEZ A.**  
Finca Las 30  
Provincia de Bocas del Toro  
provincia de Chiriquí  
E.S.D.

el Procedimiento...

*Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 502-4300 / 500-8520

\* E-mail: [dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)\*

el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales ", dispone que corresponde esta Procuraduría servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

Dicho en otras palabras, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración. está limitado exclusivamente o los servidores públicos administrativos con mando v jurisdicción que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

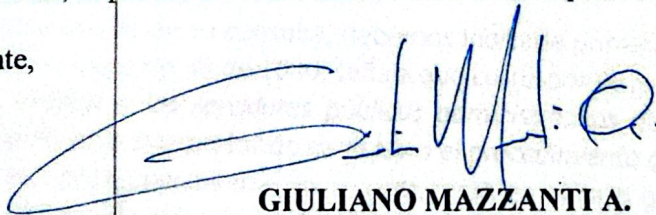
Ahora bien, aunado a lo anterior, debemos señalar que esta Procuraduría de la Administración, emitió la Resolución No.PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025, " Por la cual se dispone el estricto cumplimiento de los artículos 220, numeral 5 de la Constitución Política de la República de Panamá, y, los artículo 2, 6 numeral 1, 17, numeral 2, 34 y 81 de la Ley No. 38 de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales en la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, la Secretaría de Asuntos Municipales y las Secretarías Provinciales de la Procuraduría de la Administración", debidamente publicada en la Gaceta Oficial No.30398 de jueves 30 de octubre de 2025.

En dicha Resolución se dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

**"SEGUNDO:** Atender v resolver de manera única y exclusivamente las consultas que presenten los funcionarios públicos administrativos con mando y jurisdicción, por ser éstos, los legitimados para decidir, en representación de la respectiva entidad administrativa" (La subraya es nuestra).

Es por ello que, en atención al rol, funciones constitucionales y legales atribuidas a esta Procuraduría de la Administración, no nos he dable dar respuesta a su consulta, pues la misma escapa de nuestras competencias; no obstante, tenemos a bien adjuntarle para su conocimiento copia de la nota No. C-074-24 de 24 de abril de 2024, en la cual esta Procuraduría de la Administración, se pronunció sobre temas similares a los presentados en una parte de su consulta.

Atentamente,



**GIULIANO MAZZANTI A.**

Secretaria Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro,  
comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di  
**Procuraduría de la Administración**

GM/egdem  
Ref. Exp.C-CH-B-No.008-26



**C. E. B. FINCA 32**

5 2025  
Diana Hillabe J. 13/11/26  
8:00 P.M.

*Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 502-4300 / 500-8520

\* E-mail: dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa\*